

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 8 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 042-17"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el articulo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596, en su condición de representante legal de la sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.016.927-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-06184-2 de 23 de agosto de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, el día 16 de septiembre de 2017 (Fl 18).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 159 de 31 de agosto de 2017 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite para realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** Expediente PFFO DTOR N° 042-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 1 de septiembre de 2017 (Fl 22), al buzón electrónico "cabezarodanteproducciones@gmail.com" de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la peticionaria el día 11 de septiembre de 2017 (FI 25), para que se brindara mayor información sobre el detalle de las actividades, desarrollo logístico y el uso de drones para tomas de filmación y fotografía dentro de las áreas protegidas.

Mediante comunicación electrónica de 11 de septiembre de 2017 (Fl. 26), la a sociedad **CABEZA RONDATE PRODUCCIONES S.A.S** presentó respuesta a los requerimientos elevados por esta Subdirección y solicitó cambiar la fecha de grabación para el día 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 159 de 31 de agosto de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007583 del 04 de septiembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl 21).

A través del Memorando No. 20171020005003 del 06 de septiembre de 2017 (Fl. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes de apoyo sobre los ecosistemas y diferentes especies presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz.

Este proyecto pretende documentar la importancia que tiene la biodiversidad frente al posconflicto, el resul-tado de este proyecto será emitido en un programa documental del Canal trece TV Andina.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N°20172300002116 de 21 de septiembre de 2017 (Fls. 38 a 42), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante Resolución No 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas, tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme pertenecientes al Distrito Capital; Acacías, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento del Meta; y el Municipio de Colombia en el Departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al rio Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

Dentro de la fauna que protege el Parque se encuentra el Oso Andino (*Termarctos ornatus*), borugo (*Cuniculus tackzanowskii*), venado (*Mazama Rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- "Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía."
 Los Valores Objeto de Conservación asociados son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino"
- "Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta." Los Valores Objeto de Conservación asociados son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.
- "Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida."

El Valor Objeto de Conservación asociado es la Laguna de Chisacá.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 15 al 17) refiere que el proyecto consiste en una serie documental titulada "Bioexpedicionarios, serie documental", el cual se realizará el día 23 y 24 de septiembre de 2017 al interior del PNN Sumapaz, los sitios planteado para realizar la filmación son: el sistema lagunar del parque y el batallón de alta montaña.

El PNN Sumapaz mediante el concepto técnico No. 20177190004916 del 13 de septiembre de 2017, remite el sitio autorizado para llevar a cabo la filmación al interior del Parque.

" El área autorizada para llevar a cabo las tomas de video es el terraplén de la Laguna de Chisacá o los Tunjos y áreas cercanas a esta laguna, al interior del área protegida, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a la laguna misma. Sobre la vía Troncal Bolivariana hasta salir del área protegida a la altura de las coordenadas 74°18'14,662"W 4°2'53,99"N Vereda San Juan Localidad de Sumapaz."1

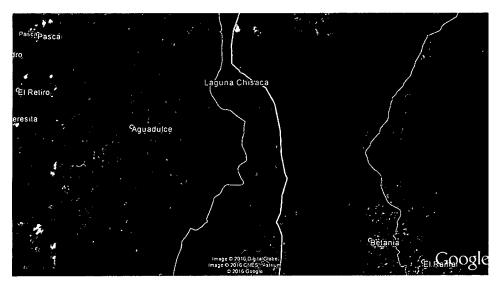


Figura 1. Sitio autorizado para llevar a cabo filmación al interior del PNN Sumapaz: Terraplén de la Laguna de Chisacá y áreas cercanas a esta laguna. En la vereda Chisacá de la Localidad de Usme, Distrito Capital. Fuente: (PNN Sumapaz)

Zonificación de Manejo y reglamentación de usos

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz adoptado mediante la Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007, los lugares establecidos para la filmación se encuentran ubicados en la Zona de Recuperación Natural 2. "Troncal Bolivariana y derivaciones ramales".

Zona de Recuperación Natural

Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió; el uso principal de esta zona es el de preservación (zona en la que se pueden realizar actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas), siendo usos complementarios los de Educación y Cultura. Como actividades permitidas se establecen las siguientes: Educación ambiental (interpretación ecológica), que para el caso en particular comprende igualmente un uso pasivo del recurso paisajístico a través de la toma de videos y fotografías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Sumapaz, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que ES VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa la sociedad CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S., en el área próxima a La Laguna de Chisacá y la vía Troncal Bolivariana

¹ Tomado del Concepto técnico No. 20177190004916 del 13 de septiembre de 2017. PNN Sumapaz

(margen vial y zonas transitables), al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad Cabeza Rodante Producciones S.A.S y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es la funcionaria María Alicia Ruiz (Cel: 321 2480942).
- La actividad será programada para realizarse el sábado 30 de septiembre y el domingo 1 de octubre de 2017 en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.
- 3. Se restringe el uso de equipos de para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar perdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
- 4. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
- Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
- 6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
- 8. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
- 9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
- 12. La filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.
- 13. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
- 14. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
- 15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- 17. Todas las personas deben procurar permanecer sobre la carretera o sobre el terraplén de la laguna de Chisacá. Se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz en los sitios especificados y solo al número de personas estrictamente necesario para realizar las tomas de video requeridas en la solicitud.
- 18. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- 19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- 20. No se permite fumar.
- 21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
- 22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
- 23. No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.
- 24. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 25. Solo se autoriza el ingreso de una van para evitar la contaminación del aire al interior del parque.
- 26. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
- 27. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
- 28. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- 29. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
- Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de diez (10) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN
1	Yenny Elizabeth Espitia Rey	C.C	1.026.254.482
2	Juan Pablo Pieschacon Moreno	C.C	1.049.607.865
3	Martha Esperanza Gaitán Rivera	C.C	1.019.053149
4	Juan David Zorro Torres	C.C	1.013.622.849
5	Luis Alejandro Prieto Murillo	C.C	1.019.009.349
6	Christian Camilo Lenis Molina	C.C	1.015.397.219
7	Sergio Alberto Fonseca Pinzón	C.C	1.014.224.724
8	Carlos Alberto Fonseca Pinzón	C.C	1.026.275.597
9	Karen Tatiana Pardo Ibarra	C.C	1.019.090.827
10	María José Bermúdez Jurado	C.C	1.019.039.831

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:



Hoja No. 8

Resolución No. **以第四151**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 042-17"

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara XDcam 300
2	1	Drone Phantome 4
3	1	Cámara Go pro
4	1	Cámara Nikon
5	1	Cámara T5I

Se AUTORIZA el uso del dron modelo: Drone Phantome 4, por parte del señor Christian Camilo Lenis Molina piloto certificado por el Centro de Instrucción Aeronáutica Falcon Academia de Aviación S.A.S. y la señora María José Bermúdez Jurado, piloto certificado por el Centro de Instrucción Aeronáutico Falcon Academia de Aviación S.A.S.

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Vehículos:

Se autoriza el ingreso del vehículo relacionado a continuación:

No.	Vehículo	Linea	Placa
1	Van Mercedez- Benz	Sprinter	EQP 016

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Así mismo, únicamente se autoriza realizar las filmaciones y tomas fotográficas en un horario comprendido entre las 9:00 am y 4:00 pm, no está permitido realizar tomas en horario nocturno.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican to siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- 6 Realizar excavaciones de cualquier indole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.

- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- 9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- 11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000°°)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL" solicitado por la sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.016.927-0 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*BIOEXPEDICIONARIOS*, *SERIE DOCUMENTAL*" al interior Parque Nacional Natural Sumapaz, del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000°) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

- 1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es la funcionaria María Alicia Ruiz (Cel: 321 2480942).
- La actividad será programada para realizarse el sábado 30 de septiembre y el domingo 1 de octubre de 2017 en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.
- 3. Se restringe el uso de equipos de para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar perdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
- No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto

con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.

- 5. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
- 6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
- 8. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
- 9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
- 12. La filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.
- 13. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
- 14. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
- 15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

- 16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 17. Todas las personas deben procurar permanecer sobre la carretera o sobre el terraplén de la laguna de Chisacá. Se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz en los sitios especificados y solo al número de personas estrictamente necesario para realizar las tomas de video requeridas en la solicitud.
- 18. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- 19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- 20. No se permite fumar.
- 21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
- 22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
- 23. No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.
- 24. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Pargues Nacionales Naturales de Colombia.
- 25. Solo se autoriza el ingreso de una van para evitar la contaminación del aire al interior del parque.
- 26. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
- 27. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
- 28. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- 29. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
- 30. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S identificada con NIT 901.016.927-0, al buzón electrónico "cabezarondateproducciones@gmail.com" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA

Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental